



RESOLUCIÓN CJR22-0033
(08 de febrero de 2022)

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por
JUAN SEBASTIÁN SEPÚLVEDA SALAZAR”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida en el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, expidió el Acuerdo CSJRIA17-723 de 6 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira y Administrativo de Risaralda.

Dicho Consejo Seccional, a través de las Resoluciones CSJRIR18-473 de 23 de octubre de 2018 y CSJRIR18-593 de 21 de diciembre de 2018, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante Resoluciones CSJRIR19-185 de 17 de mayo de 2019 y CSJRIR20-300 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y subsidiario de apelación, por quienes no aprobaron las pruebas, los cuales fueron resueltos en lo pertinente por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de selección y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura, continuó con la etapa clasificatoria la cual tuvo por objeto la valoración y cuantificación de

¹ Resoluciones CJR19-0856 de 15 de octubre de 2019 y CJR21-0086 de 24 de marzo de 2021

los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2.º inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJRIA17-723 de 6 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJRIR21-479 de 19 de octubre de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda conformó, entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, dentro del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJRIA17-723 de 6 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 20 de octubre de 2021, en la Secretaria de esa Corporación y publicada en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2322714/89422201/CSJRIR21-479+del+19-10-2021+BEAV+JRT+Registro+elegibles+Conv.+4+-+Desp+Exclusion+OK.pdf/501c61c3-d7e5-4ee9-b9f4-087766bc5598> y conforme a lo señalado en el artículo 3.º de la Resolución CSJRIR21-479, proceden los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 27 de octubre hasta el 10 de noviembre de 2021, inclusive.

El aspirante JUAN SEBASTIÁN SEPÚLVEDA SALAZAR, el 28 de octubre de 2021, presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la Resolución CSJRIR21-479 de 19 de octubre de 2021, manifestando su inconformidad frente a la puntuación obtenida en los factores de Experiencia adicional y docencia, Capacitación adicional, “Publicaciones” y, Prueba Psicotécnica, argumentando que en cuanto a la experiencia no se le tuvo en cuenta toda la acreditada, que da cuenta de 4 años, 9 meses y 17 días, lo que le permite obtener un puntaje que asciende a 95.94. En lo que corresponde a capacitación adicional aduce que allegó título de pregrado en derecho, diplomados, cursos de capacitación y certificado de estudio de la especialización en derecho constitucional, razón por la cual el puntaje debe ser de 70 puntos.

Frente a la prueba psicotécnica solicita la exhibición del cuadernillo correspondiente a la prueba psicotécnica, con el propósito de revisar posibles inconsistencias que se pudieron haber generado en la formulación de las respectivas preguntas y se efectúe, por intermedio de la Universidad Nacional, la recalificación o revaloración de esta prueba mediante su revisión manual que permita comparar las respuestas derivadas de la lectura óptica.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan a solicitar información precisa de la metodología, los parámetros de calificación de la prueba psicotécnica, la validez de las preguntas, la revisión manual del respectivo cuadernillo y hojas de respuestas para la respectiva recalificación, así como la verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje en los factores de Experiencia adicional y docencia y Capacitación adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda a través de la Resolución CSJRIR21-566 de 9 de diciembre de 2021, modificada parcialmente con la Resolución CSJRIR22-49 de 1 de febrero de 2022, desató el recurso de reposición para reponer el puntaje del factor experiencia adicional y docencia que estableció en 77.4 y confirmar los demás factores y concedió el recurso de apelación interpuesto ante el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2.º del Acuerdo CSJRIA17-723 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo objeto de recurso.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el aspirante JUAN SEBASTIÁN SEPÚLVEDA SALAZAR, quien aspira al cargo Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Nominado, contra el registro seccional de elegibles, contenido en Resolución CSJRIR21-479 de 19 de octubre de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Número	Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
16	1088315728	SEPÚLVEDA SALAZAR JUAN SEBASTIÁN	434.55	146.00	76.17	35.00	691.72

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, en el numeral 1.º del artículo 2.º del Acuerdo CSJRIA17-723 de 6 de octubre de 2017, fueron estipulados los siguientes:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262018	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y Aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria, la etapa clasificatoria comprende la valoración de los siguientes factores: i) Prueba de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades, ii) Prueba Psicotécnica, iii) Experiencia Adicional y Docencia, y iv) Capacitación Adicional. En consecuencia, la inconformidad frente al factor "publicaciones" es improcedente porque la norma que regula el concurso no previó este elemento para su valoración.

Así las cosas, se procederá a revisar recurso interpuesto por el señor JUÁN SEBASTIÁN SEPÚLVEDA SALAZAR, en relación con su inconformidad respecto del puntaje asignado en los factores de Experiencia Adicional y Docencia, Capacitación Adicional y Prueba Psicotécnica.

- **Factor Experiencia Adicional y Docencia**

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional, al tener de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *"la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción a éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos"*.

Al revisar los documentos aportados por el recurrente al momento de inscripción, para acreditar el requisito se experiencia, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Wilson Palacio Vásquez – Oficina de Abogado	Dependiente Judicial	5/01/2011	30/06/2013	896
Autopistas del Café S. A.	Asistente Jurídico	16/06/2015	17/11/2015	152
Rama Judicial - Centro de Servicios Judiciales Juzgados Penales Adolescentes	Citador III	18/11/2015	10/10/2017	683
Total				1731

Conforme a lo anterior se pudo establecer que el concursante cuenta con título de Abogado otorgado por la Universidad Libre y 1731 días de experiencia relacionada. A estos días se les descuenta el requisito mínimo de un (1) año o 360 días y le quedan 1371 días restantes para el cálculo del puntaje adicional que corresponde a 76.17.

En ese orden, de conformidad con lo expuesto y revisados los documentos efectivamente allegados para el momento de la inscripción, la calificación que corresponde para el factor experiencia adicional y docencia es de 76.17 puntos. Sin embargo, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda al desatar el recurso de reposición al concursante JUAN SEBASTIÁN SEPÚLVEDA SALAZAR resulta ser superior y en ese

orden, en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*², se deberá confirmar el puntaje asignado en este factor, en la Resolución CSJRIR21-566 de 9 de diciembre de 2021 modificada parcialmente con la Resolución CSJRIR22-49 de 1 de febrero de 2022, como se señalará en la parte resolutive de esta resolución.

- **Factor Capacitación adicional**

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de convocatoria y su evaluación se efectuará atendiendo los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica					

Al efecto, se relacionan los documentos de capacitación allegados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, así:

² Sentencia de Tutela 033 de 2002. MP. Rodrigo Escobar Gil: “(...) Por lo cual, la prohibición de la *reformatio in pejus* tiene plena aplicabilidad en materias administrativas, tanto en el agotamiento de la vía gubernativa como en el desarrollo del procedimiento ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, circunstancia que se origina en la interpretación armónica y sistemática de los artículos 29 y 31 de la Constitución Política, logrando de esta manera hacer efectivo el derecho al debido proceso y por ende de los demás principios y derechos constitucionales que guardan correspondencia con dicha institución jurídica. De suerte que la congruencia y la prohibición de la no *reformatio in pejus*, limitan la actuación de la Administración en aras de la transparencia, legalidad y garantía en la actuación administrativa. De tal manera que, cuando el administrado interpone un recurso en agotamiento de la vía gubernativa (reposición o apelación), mediante el ejercicio del derecho de petición, se limita el poder decisorio de la Administración, de tal manera que no puede fallar más allá ni por fuera de lo solicitado, pues dicha actuación constituiría una clara vía de hecho por desconocer los derechos constitucionales al debido proceso y a la prohibición de la no *reformatio in pejus*”.

Título	Institución	Puntaje
Abogado Título Profesional – Acta de Grado – Tarjeta Profesional	Universidad Libre	0 Requisito mínimo
Especialización en Derecho Constitucional Certificado "se encuentra matriculado en primer semestre"	U. Libre Seccional Pereira	0 Se debe acreditar mediante la presentación de copia de acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada una de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado.
Seminario Internacional en Derecho Procesal Penal y Dogmática Penal (sin intensidad horaria)	Colegio de Jueces y Fiscales de Risaralda y la Universidad Libre Seccional Pereira	0 Debe ser de 40 horas o más
Certificación aprobación 16 módulos del programa de inglés "semi intensivo" nivel B2. (640 horas)	Centro Colombo Americano	0 Debe ser en áreas relacionadas con el cargo
Curso Preuniversitario en las áreas de matemáticas, física, química, biología, comprensión de lectura y orientación profesional	Universidad Tecnológica de Pereira	0 Debe ser en áreas relacionadas con el cargo
Seminario de violencia intrafamiliar (8 horas)	Universidad Libre	0 Debe ser de 40 horas o más
Diplomado en Derecho Administrativo (120 horas)	Politécnico Superior de Colombia	10
Diplomado en Derechos Humanos y Post-Conflicto (120 horas)	Politécnico Mayor	0 (Supera el puntaje máximo permitido para el subfactor)
Diplomado en Legislación en Salud (100 horas)	Politécnico de Colombia	0 (Supera el puntaje máximo permitido para el subfactor)
Diplomado en Derecho Comercial (120 horas)	Politécnico Superior de Colombia	0 (Supera el puntaje máximo permitido para el subfactor)
Diplomado en Derecho Laboral (120 horas)	Politécnico de Colombia	0 (Supera el puntaje máximo permitido para el subfactor)
Curso de formación interinstitucional en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (sin intensidad horaria)	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Escuela Rodrigo Lara Bonilla	0 Debe ser de 40 horas o más
Aplicación de normas y reglas ortográficas en la redacción de documentos empresariales (40 horas)	SENA	5
Total		15

De conformidad con los documentos aportados por el aspirante durante el término de la inscripción, se aclara que el título de abogado, expedido por la Universidad de Libre, no es susceptible de puntaje para capacitación, como quiera este documento sólo le permite confirmar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse como adicional.

En lo que corresponde al subfactor postgrados, se señala que el certificado expedido por la U. Libre de estar matriculado en primer semestre en la Especialización en Derecho Constitucional, no es susceptible de puntuación, en razón a que no cumple la exigencia de la convocatoria en el sentido de acreditar el estudio mediante la presentación de copia de acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada una de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado.

En cuanto al diplomado en Derecho Administrativo, el puntaje establecido para el nivel al que pertenece el cargo de aspiración es de 10 puntos; en ese sentido, se tendrá en cuenta por concepto de diplomados el puntaje máximo permitido, que corresponde a 10 puntos, en consecuencia los diplomados adicionales allegados: i) Diplomado en Derechos Humanos y Post-Conflicto, ii) Diplomado en Legislación en Salud, iii) Diplomado en Derecho Comercial y iv) Diplomado en Derecho Laboral, no son objeto de puntuación.

Respecto del curso de 40 horas o más en áreas relacionadas con el cargo, adelantado en el SENA “Aplicación de normas y reglas ortográficas en la redacción de documentos empresariales”, es susceptible de puntuación conforme lo establece el acuerdo de convocatoria. En cuanto a los cursos de inglés 16 módulos, semi intensivo nivel B2 y Preuniversitario en las áreas de matemáticas, física, química, biología, comprensión de lectura y orientación profesional” no se relacionan con el cargo de aspiración, así mismo, los cursos de Derecho Procesal Penal y Dogmática Penal, violencia intrafamiliar y formación interinstitucional en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, no cumplen con la intensidad horaria exigida de 40 horas o más, razón por la cual no son objeto de puntuación.

Ahora bien, respecto al nuevo documento allegado por el recurrente con el escrito de apelación, con el fin de ser considerado en esta etapa, no es susceptibles de valoración, toda vez que fue aportado de forma abiertamente extemporánea. No obstante, resulta importante advertir que los documentos adicionales podrán ser aportados una vez se encuentre en firme el Registro Seccional de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del citado registro, tal como lo establece el inciso 3.º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar.

En ese orden, de conformidad con lo expuesto y revisados los documentos efectivamente allegados para el momento de la inscripción, la calificación que corresponde para el factor de capacitación adicional es de 15 puntos.

No obstante, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda al conformar el registro seccional de elegibles, asignó al concursante JUAN SEBASTIÁN SEPÚLVEDA SALAZAR un puntaje de 35 puntos, el cual resulta ser superior. En ese orden, en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*³, se deberá confirmar la Resolución CSJRIR21-479 de 19 de octubre de 2021 respecto del puntaje asignado en el factor capacitación adicional, como se señalará en la parte resolutive de esta resolución.

- **Factor Prueba psicotécnica**

De conformidad con los insumos suministrados por la Universidad Nacional, se procede a dar respuesta a las inquietudes planteadas por el recurrente, así:

i). - Información acerca de los parámetros de la prueba psicotécnica

“En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo, además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.

Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.

Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con

³ Sentencia de Tutela 033 de 2002. MP. Rodrigo Escobar Gil: “(...) Por lo cual, la prohibición de la *reformatio in pejus* tiene plena aplicabilidad en materias administrativas, tanto en el agotamiento de la vía gubernativa como en el desarrollo del procedimiento ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, circunstancia que se origina en la interpretación armónica y sistemática de los artículos 29 y 31 de la Constitución Política, logrando de esta manera hacer efectivo el derecho al debido proceso y por ende de los demás principios y derechos constitucionales que guardan correspondencia con dicha institución jurídica. De suerte que la congruencia y la prohibición de la *no reformatio in pejus*, limitan la actuación de la Administración en aras de la transparencia, legalidad y garantía en la actuación administrativa. De tal manera que, cuando el administrado interpone un recurso en agotamiento de la vía gubernativa (reposición o apelación), mediante el ejercicio del derecho de petición, se limita el poder decisorio de la Administración, de tal manera que no puede fallar más allá ni por fuera de lo solicitado, pues dicha actuación constituiría una clara vía de hecho por desconocer los derechos constitucionales al debido proceso y a la prohibición de la *no reformatio in pejus*”.

sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.

Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.

La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados.

ii). - Sobre la metodología de calificación o valoración de la prueba.

“Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.

Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.”

iii) Sobre la calidad y validez de las preguntas que integraron las pruebas de conocimientos y aptitudes, objeto del presente concurso

Al respecto se tiene que la Universidad Nacional de Colombia, con quien se contrató el diseño, estructuración y aplicación de las pruebas, señala:

"En relación con los análisis de datos para aportar validez, se aplicó la técnica multivariada del Análisis Factorial sobre la matriz de correlaciones entre ítems, para identificar estadísticamente las variables o dimensiones subyacentes (factores) a la covariación entre los elementos. La confiabilidad se estimó a partir del Alpha de Cronbach, el cual se expresa mediante un coeficiente de correlación “r”, que teóricamente significa correlación del test consigo mismo. Los índices de confiabilidad estuvieron cercanos a 0.8 y esto demuestra un valor positivo en la consistencia interna de las pruebas aplicadas. Adicionalmente, los índices de dificultad estuvieron cercanos al 0,5. Esto quiere decir que la probabilidad de respuesta estuvo dentro de lo esperado para la población evaluada.

Así mismo, los índices de discriminación observados permiten inferir que los resultados de las pruebas fueron capaces de identificar a los aspirantes con mayor atributo. Los instrumentos recogieron una muestra del atributo que se pretendía medir y permitieron la toma de decisiones con relación al nivel mínimo de capacidades requeridas para continuar en el proceso de selección.

Finalmente, la Universidad ratifica la calidad técnica y rigurosidad procedimental aplicadas durante el proceso de construcción de las pruebas. Este, siguiendo los protocolos de construcción de ítems de la Universidad, se realizó con un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento requeridas para este concurso en particular.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación.”

iv). - Solicitud de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje

“La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en los casos correspondes a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
JUAN SEBASTIÁN SEPÚLVEDA SALAZAR	1088315728	146.00

v) Solicitudes de exhibición de la prueba

“No es procedente desde la órbita técnica que la prueba Psicotécnica pueda ser exhibida a los aspirantes de la convocatoria.

La construcción de las pruebas en esta convocatoria se realizó con base en las estructuras que resumen los temas a evaluar, así como los procesos psicológicos y el número total de preguntas a incluir dependiendo el nivel del cargo. La estructura de pruebas fue construida por los grupos de expertos en cada una de las áreas evaluadas en coordinación con los psicólogos. Este documento que tiene carácter confidencial reposa en custodia en la Unidad de Carrera Administrativa.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas se siguieron procedimientos psicométricos validados y que permitieron comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación

al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transformó posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Los instrumentos construidos permiten evaluar diferencias individuales entre el grupo de candidatos y que constituyen un soporte técnicamente adecuado para la toma de decisiones dentro de un proceso de selección de personal.

Desde el punto de vista jurídico, no es posible acceder a exhibir la prueba psicotécnica, dado que en el contrato 164 de 2016, suscrito entre la Dirección de Administración de Justicia y la Universidad Nacional, no se estipuló ni pactó la realización de esta exhibición, lo que impide jurídicamente a determinar su procedencia en esta convocatoria.

Desde el componente técnico esta prueba, permite realizar una aproximación a los rasgos y habilidades laborales y capacidades personales y académicas de los potenciales seleccionados.

Por tal razón, la finalidad de esta prueba no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas. Ello impide su exhibición.

Su esencia, clasificatoria, es determinar un resultado de la capacidad y habilidad de cada aspirante, frente al cargo que aspira.”

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde en el factor prueba psicotécnica es de 146.00 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en dicho factor, al conformar el registro seccional de elegibles y desatar el respectivo recurso, resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR parcialmente la Resolución CSJRIR21-479 de 19 de octubre de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda conformó, entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 de 6 de octubre de 2017, respecto del puntaje asignado al señor JUAN SEBASTIÁN SEPÚLVEDA SALAZAR, en los factores de capacitación adicional y prueba psicotécnica, y CONFIRMAR el puntaje asignado en la Resolución CSJRIR21-566 de 9 de diciembre de 2021, modificada con la Resolución

CSJRIR22-49⁴ de 1 de febrero de 2022 en cuanto al factor de experiencia adicional y docencia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

En consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria del concursante es el siguiente:

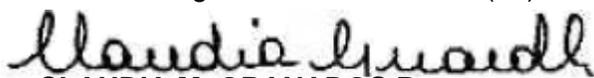
Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de conocimientos – Escala de 300 a 600 puntos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	TOTAL
1088315728	SEPÚLVEDA SALAZAR JUAN SEBASTIÁN	434.55	146.00	77.4	35.00	692.95

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta Resolución al señor JUAN SEBASTIÁN SEPÚLVEDA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía 1088315728 a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los ocho (08) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/APQ

⁴ “Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución CSJRIR21-566, por medio de la cual se resuelven los recursos de reposición y subsidiarios de apelación interpuestos en contra de la Resolución No. CSJRIR21-479 de 19 de octubre de 2021, emitida dentro de la Convocatoria No.4”